



Estatuto Social

2024

#somosAAAARBA



Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

Estatuto Social

Asociación de Anestesia, Analgesia
y Reanimación de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2024

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES

ÍNDICE

CAPITULO I

de la Asociación y sus fines Pág. 5

CAPITULO II

de los Miembros Pág. 8

CAPITULO III

de la Comisión Directiva Pág. 20

CAPITULO IV

de la Comisión Revisora de Cuentas Pág. 34

CAPITULO V

de las Asambleas Pág. 35

CAPITULO VI

del Curso de la Carrera de Médico Especialista
en Anestesiología Pág. 38

CAPITULO VII

del Centro de Investigación y Formación
en Anestesiología Pág. 40

CAPITULO VIII

de los Congresos Pág. 41

CAPITULO IX

del Tribunal de Honor Pág. 41

CAPITULO X

del Fondo Solidario Pag. 44

CAPITULO XI

de los ex Presidentes Pag. 44

CAPITULO XII

de las Subsedes Pag. 45

CAPITULO XIII

del Estatuto Pag. 45

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES

I.-DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES.-

ARTÍCULO 1*.-

La Sociedad de Anestesiología de Buenos Aires, entidad civil, sin propósitos de lucro, constituida el 4 de diciembre de 1959, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, designada luego sucesivamente Asociación Argentina de Anestesiología Filial Buenos Aires, Asociación Argentina de Anestesiología de Buenos Aires y Asociación de Anestesiología de Buenos Aires, se llamará en lo sucesivo: "ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES".-

ARTÍCULO 2*.-

La Asociación es miembro de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación. Esta membresía podrá ser revocada por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto.-

ARTÍCULO 3*.-

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

Inc. a) Asociar a todos los médicos comprometidos con la práctica anestesiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires abarcado todas aquellas localidades del interior de la Provincia de Buenos Aires con la única limitación que al respecto pudiere establecer la FAAAAAR.-

Inc. b) Promover el progreso y la divulgación de la anestesiología tanto a profesionales anestesiólogos y de otras ramas, como a instituciones públicas y/o privadas y a la comunidad en general, alentando la educación, la investigación y estimulando la especialización en este campo, realizando los trabajos que a ese fin puedan concurrir.-

Inc. c) Asesorar a las entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la anestesiología.-

Inc. d) Defender los intereses profesionales de sus asociados.-

Inc. e) Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) y/o de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y/o el de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).

Inc. f) Organizar, cooperando con la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación, congresos de la especialidad de ámbito nacional o internacional, regidos por sus propios reglamentos.

Inc. g) Promover entre sus asociados el compromiso con la Salud Pública.-

Inc. h) Crear y aceptar la institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés para la especialidad.-

Inc. i) Podrá crear subsedes dentro de su jurisdicción para una mejor atención de las necesidades de sus asociados, teniendo en cuenta el domicilio laboral de los mismos.-Inc. j) Implementar planes de asistencia y/o de interés para la comunidad en general.

Inc. k) Donar equipamiento médico y/o colaborar para el mantenimiento y/o reparación y/o reemplazo del mismo en los Hospitales Públicos.-

Inc. l) Otorgar a quienes reúnan los requisitos respectivos la certificación, recertificación y/o mantenimiento de la certificación en la especialidad de Anestesiología. -

Inc. m) Desarrollar toda actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.

ARTÍCULO 4*.-

La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y

contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con toda institución bancaria o financiera nacional o internacional autorizada reconocida y/o regulada por las autoridades financieras del país de radicación en consonancia con la Política Exterior de la Nación por el Banco Central de la República Argentina o con entidades reguladas por la Comisión Nacional de Valores o autoridades asimilables. Puede realizar también por cuenta y orden de sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus asociados prestan sus servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación por la Comisión Directiva de la Asociación. Asimismo la Asociación tendrá plena capacidad jurídica para participar y/o constituir y/o fundar asociaciones civiles, fundaciones o cualquier otra forma asociativa sin fines de lucro que facilite, promueva, fomento o desarrolle en forma directa sus objetivos, previa aprobación de la Asamblea Extraordinaria que se convocará a ese efecto.-

ARTÍCULO 5*.-EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SE COMPONE:

- Inc. a) De las cuotas que abonan sus asociados;
- Inc. b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como del producto que genere su venta;
- Inc. c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
- Inc. d) De un porcentaje a determinar por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea, que se cobrará a los socios por efectuarles la gestión de cobranza;
- Inc. e) De las utilidades que arrojen los Congresos que organiza

individualmente o asociada a alguna otra Institución;

Inc. f) De algún otro arancel, cuota o porcentaje sobre alguna prestación o servicio que otorgue a sus asociados y de todo otro ingreso lícito que no contradiga los fines de la entidad.-

Inc. g) De la venta de publicidad para solventar los gastos de la Revista que se edite como órgano de prensa de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires;

Inc. h) Existiendo fondos disponibles, que no sean requeridos para sufragar gastos ordinarios, la Asociación podrá realizar donaciones a la Fundación Dolor de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires y/o realizar inversiones en instituciones bancarias o financieras nacionales o internacionales autorizadas por el Banco Central de la República Argentina o por la Comisión Nacional de Valores y/o autoridad asimilable a ésta a nivel nacional o internacional en consonancia con la Política Exterior de la Nación, según corresponda.

Dichas inversiones podrán realizarse en pesos argentinos o en moneda extranjera, previa aprobación de la Comisión Directiva.-

Toda otra inversión requerirá autorización de una Asamblea General Extraordinaria.-Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, subsiguientes y concordantes de la Resolución I.G.J. 7/15.-

II.-DE LOS MIEMBROS.-

ARTÍCULO 6*.-

La Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, está constituida por todos aquellos médicos que, reuniendo las condiciones establecidas en el presente Estatuto, soliciten su inscripción, acepten los objetivos establecidos en el artículo 3* y acepten cumplir el Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y

Reanimación (FAAAAR), de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) bajo su palabra de honor. Está integrada por las siguientes categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Titulares, Activos Plenos, Activos Simples, Adherentes y Visitantes.

ARTÍCULO 7*.-SOCIOS HONORARIOS.-

Serán socios Honorarios los anesthesiólogos y profesionales universitarios no anesthesiólogos, nacionales o extranjeros, que por sus relevantes cualidades, sean acreedores de tal distinción. Dicho título será otorgado por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva, y en el caso de los anesthesiólogos conservarán los mismos derechos de la categoría social que ostentaban al momento de la distinción. No deben abonar cuota social.

ARTÍCULO 8*.-SOCIOS VITALICIOS.-

Inc. a) Serán promovidos a la categoría de socios vitalicios los miembros que tengan una antigüedad mínima de 30 (treinta) años cumplidos en forma continua o discontinua como asociado Titular, Activo Pleno y Activo Simple o Adherente y 65 (sesenta y cinco) años de edad.-

Inc. b) Al fin indicado en el inciso a), anualmente la Comisión Directiva deberá informar a la Asamblea General Ordinaria la nómina de los asociados que hayan cumplimentado a la fecha del cierre del último ejercicio anual los requisitos establecidos para su pase de categoría, la que tendrá vigencia a partir de ser aprobada por la Comisión Directiva.-

Inc. c) Tendrán iguales derechos que los socios Titulares, no debiendo abonar la cuota social.-

ARTÍCULO 9*.-SOCIOS TITULARES.-

Serán promovidos a la categoría de socios Titulares los miembros que tengan una antigüedad de cinco (5) años cumplidos en forma continua o discontinua como socio activo pleno. Para este fin deberá procederse según lo establecido en el artículo 8, inciso b).-

ARTÍCULO 10*.-SOCIOS ACTIVOS PLENOS y ACTIVOS SIMPLES.-

ACTIVOS PLENOS: Serán promovidos a la categoría de socios Activos Plenos los miembros que tengan una antigüedad mínima de cuatro (4) años cumplidos en forma continua o

discontinua como socio Activo Simple, debiendo poseer el título o diploma de especialista en Anestesiología y acreditar el cumplimiento del compromiso institucional con la Salud Pública conforme lo establecido en el artículo 22 inciso c). La validez del título o diploma de especialista para este fin, será considerado de conformidad a las condiciones que debe reunir según lo determine la misma Asamblea. El trámite a seguir será el procedimiento establecido en el artículo 8, inciso b).-

ACTIVOS SIMPLES: Asimismo serán promovidos a la categoría de socios Activos Simples aquellos asociados que cuenten con una antigüedad de cinco (5) años cumplidos en forma continua o discontinua como socio Adherente, acrediten el cumplimiento del compromiso institucional con la Salud Pública conforme lo establecido en el artículo 22 inciso c) y posean el título o diploma de Médico Especialista en Anestesiología UBA o emitido por entidad habilitada para tal fin sea nacional o internacional con la debida homologación y reconocimiento enmarcado en la legislación nacional vigente o acredite que el mismo se encuentra en trámite. El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 8, inciso b).-

ARTÍCULO 11*.-SOCIOS ADHERENTES.-

Serán socios Adherentes aquellos médicos en formación de especialistas que habiendo obtenido por concurso y adjudicado una beca de residencia médica en la especialidad de Anestesiología en entidad reconocida y acreditada por la Federación de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) como así también los médicos anestesiólogos que en el futuro se incorporen a la institución y que no revistan previamente categoría societaria alguna en otra asociación federada o bien que teniéndola, no resulte compatible con las aquí establecidas conforme lo establece el artículo trece.-

Inc. a) La petición deberá efectuarse por nota, y ser presentada por dos (2) socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos. Deberán adjuntar fotocopia autenticada de Título de Médico y matrícula habilitante y en su caso Título de Especialista emitido por entidad habilitada para tal fin sea nacional o internacional con la debida homologación y reconocimiento enmarcado en la legislación nacional vigente.-

Inc. b) Dicha solicitud será puesta a consideración de la Comisión Directiva la que podrá aprobarla o rechazarla sin causa.- En caso de aprobación, se dará el alta en forma provisional hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su admisión definitiva.-Inc. c) La Comisión Directiva podrá hacer excepciones elevándolas a la Asamblea General Ordinaria, quien decidirá sobre su admisión definitiva.-

ARTÍCULO 12*.-SOCIOS VISITANTES.-

Podrán ser socios Visitantes aquéllos médicos que perteneciendo a alguna asociación federada o confederada como socios Plenos o categoría similar, requieran asociarse a ésta por razones laborales y/o académicas presenciales y/o virtuales. En todos los casos deberá estar al día con la cuota

social para mantener esta categoría.-

Deberán solicitarlo por nota avalada por autoridad de la asociación de origen.-Deberán presentar Título de Médico, Título o diploma de Especialista en Anestesiología, si correspondiere, y Matrícula habilitante. El trámite será el establecido en el artículo 11*, inc. b).-La Comisión Directiva establecerá el valor de la cuota social especialmente aplicada a esta categoría de socios, ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria.

Tendrán las siguientes restricciones:

Inc. a) No podrán pasar a ninguna otra categoría de socios.-

Inc. b) No tendrán voz ni voto en las Asambleas.-

Inc. c) Solo podrán encomendar la gestión de facturación y cobro de prestaciones realizadas en Hospitales Públicos o en aquellos lugares donde la Comisión Directiva autorice la excepción con resolución fundada.-

Inc. d) No serán elegibles para desempeñar cargos en la Comisión Directiva, ser Delegados ante la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAR) o integrar las subcomisiones previstas en el presente Estatuto.-

Inc. e) Cesarán como socios cuando desaparezca su afiliación a la asociación federada de origen o cuando se hallaren comprendidos en lo establecido en el artículo 16* del presente Estatuto.-

ARTÍCULO 13*.-

Los socios Adherentes, Activos Plenos, Activos Simples, Titulares y Vitalicios que pertenecieran a otras Asociaciones Federadas podrán solicitar su ingreso conservando la categoría plenaria que poseían en su Asociación de origen en tanto ésta tenga establecido en su estatuto idénticas categorías de asociados, así como idénticos requisitos exigidos para el ingreso y la categorización de los mismos. Caso contrario serán

incorporados en la categoría de Adherentes. Asimismo deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- 1.-La Asociación de origen deberá encontrarse en el ejercicio de todos los derechos en su calidad de asociada a la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR).-
- 2.-Acompañar a su solicitud una carta de presentación avalada por su Asociación de origen exponiendo los motivos de su migración.-
- 3.-Acompañar copia de su renuncia como asociado a la Asociación de origen y de la aceptación definitiva de la misma.-
- 4.-La solicitud de ingreso se elevará a la Comisión Directiva, quien podrá aprobarla o rechazarla sin causa. En caso de aprobación, se dará el alta en forma provisional hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su admisión definitiva.-

ARTÍCULO 14*.-

El número de socios de cada categoría será ilimitado a excepción de las categorías de socio Adherente y Visitante, cuyo cupo será establecido por la Comisión Directiva por resolución fundada.

El médico anestesiólogo que hubiera dejado de ser socio podrá pedir su reincorporación en la categoría que tenía cuando dejó de ser socio.

Inc. a) La petición deberá efectuarse por nota, y ser presentados por dos (2) socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos. Deberán adjuntar fotocopia autenticada de Título de Médico y matrícula habilitante y en su caso Título de Especialista emitido por entidad habilitada para tal fin sea nacional o internacional con la debida homologación y reconocimiento enmarcado en la legislación nacional vigente. -

Inc. b) Dicha solicitud será puesta a consideración de la Comisión Directiva la que podrá aprobarla o rechazarla sin causa. -En caso de aprobación, se

dará el alta en forma provisional hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su admisión definitiva. -Los socios serán promovidos a la categoría inmediata superior, automáticamente, cuando alcancen a reunir las condiciones establecidas en los artículos 8, 9, 10 y 11, siempre que se encuentren al día con el pago de la cuota social.-

ARTÍCULO 15*.-

Los socios cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, morosidad o expulsión. Las causas de expulsión podrán ser las siguientes:
Inc. a) Falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones exigidos para cada categoría societaria establecidas en el presente o los Reglamentos vigentes, como así también perder alguno de los requisitos exigidos para cada categoría.-

Inc. b) No respetar el Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) y/o el de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y/o el de la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).-

Inc. c) Observar una conducta inmoral.-

Inc. d) Haber intentado o cometido actos graves de deshonestidad y engaño a la Asociación o a alguno de sus miembros para obtener beneficio a costa de ellos.-

Inc. e) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios.-

Inc. f) Incumplir el compromiso asumido con la Salud Pública establecido en el artículo 22 inciso c)

Inc. g) Perder la condición de Alumno regular del Curso de la Carrera de Médico Especialista en virtud de los requisitos exigidos tanto por la Universidad de Buenos Aires como por el Reglamento del Curso de la Carrera

dictado por la AAARBA y/o perder su condición de residente en Anestesiología.

Inc. h) No respetar las resoluciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 16*.-

Los asociados podrán ser pasibles de amonestación o suspensión cuando la falta cometida -de acuerdo al artículo 15*-, no revistiera la suficiente gravedad para determinar su expulsión.

Inc. a) Las sanciones constarán en el legajo personal del asociado y al igual que cualquier otra sanción, será comunicada a través de los medios de difusión que la Comisión Directiva o la Asamblea estimen convenientes.-

Inc. b) La suspensión privará al sancionado de sus derechos como socio, pero no de sus obligaciones.-

Inc. c) En cualquier estado del proceso Sumarial, y antes de la Resolución de la Comisión Directiva, el Sumariado podrá solicitar la suspensión del avance del proceso comprometiéndose a realizar prestaciones comunitarias en un nosocomio Público, a fin de evitar ser pasible de amonestación, suspensión o expulsión.-Esta suspensión del sumario, podrá también aconsejarla la instrucción en el dictamen elevado a la Comisión Directiva acompañando la conformidad expresa del sumariado.- En ambos casos la suspensión del sumario deberá ser aprobada por la Comisión Directiva mediante una resolución fundada, la cual determinará el plazo, lugar y condiciones en las que deberán cumplirse las prestaciones comunitarias.-En caso de incumplimiento se dispondrá la continuación del proceso sumarial, descontándose de dicha suspensión el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 17*.-

Las sanciones establecidas en los artículos 15* y 16* deberán ser resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa a excepción de las causales enunciadas en los incisos a), f) y g) del artículo 15 para lo cual solo se deberá constatar la circunstancia allí prevista. El socio podrá apelar la medida ante el Tribunal de Honor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado fehacientemente de la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 70*, inciso a).-

Este recurso deberá presentarse por escrito ante la Comisión Directiva y deberá contener específica indicación de los motivos en que se base, bajo pena de ser declarado formalmente inadmisibile. Si el recurso fuere formalmente admisible se elevará el expediente al Tribunal de Honor, quien notificará al recurrente para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles presente por escrito la fundamentación del recurso.-Dicho escrito deberá contener una crítica concreta y razonada de la resolución apelada. En caso de ser declarado inadmisibile el recurso de apelación por la Comisión Directiva, el apelante podrá interponer recurso de queja por denegación de apelación directamente ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado fehacientemente de la resolución denegatoria. La interposición del recurso de queja no tendrá efectos suspensivos de la resolución. La Comisión Directiva, por resolución tomada con los dos tercios de los votos presentes podrá resolver la suspensión del asociado imputado durante la sustanciación del sumario.

ARTÍCULO 18*.-

Todos los miembros de esta Asociación tienen derecho a:

- Inc. a) Usar el título de tales, expresando la categoría a la que pertenecen.-
- Inc. b) Recibir las publicaciones de la Asociación.-

Inc. c) Utilizar la Biblioteca en las condiciones que establece el Reglamento respectivo.

Inc. d) Utilizar cualquier otro servicio que se otorgue de acuerdo a las reglamentaciones determinadas por la Asamblea y/o la Comisión Directiva

Inc. e) Tener acceso a la lectura de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.-

ARTÍCULO 19*.-DE LOS MIEMBROS VITALICIOS, TITULARES Y ACTIVOS PLENOS

Los socios que revistan la categoría de Vitalicios, Titulares y Activos Plenos podrán: Inc. a) Formar parte de la Comisión Directiva y de las subcomisiones previstas en este Estatuto, con las condiciones que establezcan sus respectivos reglamentos.-Asimismo, los socios Vitalicios y Titulares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 69* podrán ser miembros del Tribunal de Honor. Inc. b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas y sesiones científicas.-

ARTÍCULO 20*.-DE LOS MIEMBROS ACTIVOS SIMPLES

Los miembros Activos Simples podrán:

Inc. a) Participar e integrar cursos y cualquier otra actividad académica.

Inc. b) Intervenir con voz y sin voto en las Asambleas.

Inc. c) Ser miembro de la Comisión Directiva como vocales suplentes siempre que cuente con una antigüedad mínima de tres (3) años en dicha categoría o al menos ocho (8) años como socio Adherente, únicamente para quienes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente modificación se encontrasen revistiendo tal categoría.-

ARTÍCULO 21*.-DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Los miembros Adherentes podrán:

Inc. a) Intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas.

Inc. b) Cursar la Carrera de Médico Especialista, participar de cursos de formación, integrar subcomisiones y asistir a reuniones científicas.

ARTÍCULO 22*.-SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Inc. a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética respetar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética de la FAAAAR, de la CLASA y el de la COMRA, como así también las resoluciones que emanen las Asambleas y de la Comisión Directiva.-

Inc. b) Abonar puntualmente las cuotas sociales. El socio que adeude tres (3) cuotas consecutivas al cierre de ejercicio, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día, debiendo abonar las mismas al valor vigente al momento del efectivo pago, bajo apercibimiento de ser dado de baja por moroso. Pasados treinta (30) días de su notificación la Comisión Directiva podrá declararlo cesante si no ha puesto sus cuotas al día.-El socio que se encuentre cursando el Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología y se atrasare en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o en 1 cuota en el caso del socio visitante será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día. Si pasados quince (15) días de la notificación no hubiera regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá disponer la suspensión como alumno regular, con las consecuencias académicas que la misma conlleve.

Inc. c) Brindar servicios profesionales en hospitales públicos con una carga de hasta 48 horas semanales, durante siete (7) años, conforme las necesidades que imponga la salud pública y de acuerdo al reglamento dictado por la Comisión Directiva, quien será la encargada de controlar su

cumplimiento. Lo expuesto en este inciso será de aplicación exclusivamente para todos aquellos asociados que posean la categoría de socio Adherente y/o aquellos que por las nuevas condiciones pasen a la categoría de Activo Simple.

Se deja expresamente establecido que cualquier asociado que reingrese a la institución habiendo dejado pendiente su cumplimiento institucional deberá cumplirlo. El cumplimiento de esta obligación es indispensable para conservar la condición de asociado.

ARTÍCULO 23*.-

Las cuotas sociales son fijadas por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva, pudiendo ser ajustadas por resolución de una Asamblea General Extraordinaria.-A las cuotas que mensualmente deban abonar los socios Adherentes, Activos Simples, Activos Plenos y Titulares se adicionará las sumas que se correspondan a: cuota de la mutual de Médicos Anestesiólogos y a los subsidios por retiro, por fallecimiento, por ineptitud física que se brindan a través de la misma, y cualquier otro subsidio que se incorpore en el futuro. Las mismas podrán ser recaudadas en forma conjunta sin perjuicio de la autonomía contable que deberán mantener cada uno de los conceptos. Aquel asociado que no desee asociarse a la Mutual de Médicos Anestesiólogos ni ser beneficiario de los subsidios detallados ut supra podrá solicitar el descuento de todos o de algunos de los conceptos que componen dicha cuota.-A los fines de cumplir con lo previsto en el primer párrafo la Comisión Directiva requerirá a la Mutual de Médicos Anestesiólogos con carácter previo a la celebración de la Asamblea Ordinaria informe sobre los valores correspondientes a los conceptos que son de su competencia.

III.-DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 24*.-

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y Asuntos Legales, un Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Subsecretario de Asuntos Profesionales, un Secretario Científico y Tecnológico, un Subsecretario Científico y Tecnológico, un Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, un Subsecretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, un Secretario de Acciones Institucionales, un Subsecretario de Acciones Institucionales, un Secretario de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes al momento de su postulación deberán poseer la categoría de Activos Simples con una antigüedad mínima de tres (3) años en dicha categoría o al menos ocho años como Adherente, únicamente para quienes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente modificación posean tal categoría.-

Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, excepto el Presidente, que sólo podrá serlo como tal, por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no podrá ser reelegido para el mismo cargo sino con el intervalo de un período.

El Presidente y Vicepresidente deberán ser socios Vitalicios o Titulares. Los demás miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos. Los miembros de Comisión Directiva podrán percibir viáticos y/o honorarios en la forma y bajo los límites establecidos por la Ley 20.628, su Dec. PEN 1344/1998 y sus futuras modificaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Resolución IGJ 7/15.-

ARTÍCULO 25*.-

La Comisión Directiva será elegida por los socios Vitalicios, Titulares y Activos Plenos. Al convocarse los comicios para la elección de autoridades se confeccionará el padrón que indicará los asociados que se encuentren en condiciones de sufragar. El mismo se exhibirá en lugar visible de la sede social durante los diez (10) días hábiles previos a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a su realización. Las mismas deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 (dos) días subsiguientes.-

La elección será secreta y por lista completa, por voto personal depositado en las urnas que a tal efecto se habilitará en Secretaría, desde las 10 horas hasta las 21 horas el primer día y desde las 10 horas hasta las 19 horas el segundo día, ambos días consecutivos. Finalizado el acto eleccionario la Junta Electoral con la presencia del Presidente de mesa, representantes y fiscales, si los hubiere de las listas de candidatos, procederá a practicar el cómputo de votos, previo a la Asamblea General Ordinaria citada para ese último día, la que proclamará a los Miembros de la Comisión Directiva electos.-La cesación e incorporación a sus cargos, de los miembros de la Comisión Directiva, será dentro de los treinta(30) días corridos después de haber sido proclamados por la Junta Electoral.-

ARTÍCULO 26*.-

Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres figuren en las listas presentadas a la Comisión Directiva, para su oficialización, con la firma de un número mínimo de socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos, equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad total de socios habilitados en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar estos presentantes al día con el pago de sus cuotas sociales. Las listas

deberán consignar los nombres de los candidatos para cubrir los cargos de la Comisión Directiva y contendrán también el nombre de los miembros que ocuparán el cargo de 3° y 4° vocales en el orden de su designación, para el caso de obtener representación las minorías de acuerdo a lo normado por el artículo 27*.-Las listas deberán ser presentadas con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de los comicios.- La Comisión Directiva procederá a evaluar formalmente las mismas en reunión citada a tal efecto, en caso de que alguno de los integrantes de las listas presentadas no cumpliera con las condiciones establecidas en este Estatuto o tuviera antecedentes de sanciones ético-profesionales en los últimos diez (10) años, tendrán un plazo de siete (7) días corridos a contar de la fecha de esa reunión para regularizar la situación. Vencido dicho plazo la Comisión Directiva oficializará las listas que se encuentren en condiciones en la primera reunión posterior al vencimiento del plazo preestablecido. Ningún asociado podrá integrar o propiciar más de una lista, en caso de haber firmado la presentación de más de una lista su firma será anulada en todas.-

ARTÍCULO 27*.-

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas y Asuntos Legales, un Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Secretario de Asuntos Profesionales, Subsecretario de Asuntos Profesionales, Secretario Científico y Tecnológico, Subsecretario Científico y Tecnológico, Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, Subsecretario de Recursos al Servicio de la Comunidad, Secretario de Acciones Institucionales, Subsecretario de Acciones Institucionales, un Secretario de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología, Primer y Segundo Vocal titulares y dos vocales suplentes, corresponderá a la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos válidamente emitidos. El Tercer y

Cuarto Vocal se distribuirá entre la o las listas que hayan obtenido como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los votos válidos emitidos. Si no hubiere lista que cumpla

con el requisito del mínimo de votos del 30%, los cargos de vocales serán íntegramente cubiertos por la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos. En caso de empate del primer puesto, se hará una nueva votación entre las listas que hayan empatado mediante el procedimiento previsto en el artículo 25*.-Dichos comicios se llevarán a cabo dentro del plazo de siete días corridos de la fecha del cierre de la primera elección.-Asimismo en caso de lista única y/o vacancia de listas no será necesario llevar adelante el acto eleccionario establecido en el artículo 25*, proclamando la Asamblea General Ordinaria las nuevas autoridades, tanto de la lista única como proclamando el nuevo mandato de las autoridades vigentes a la fecha.-

ARTÍCULO 28*.-

La Junta Electoral será designada por la Comisión Directiva y estará constituida por tres (3) miembros, que deberán ser socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos y no pertenecer a la Comisión Directiva. Las listas presentadas deberán presentar un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente. Los Fiscales que ejerzan la titularidad se integrarán a la Junta Electoral para el contralor del acto eleccionario.

ARTÍCULO 29*.-

En caso de sanción disciplinaria, renuncia, licencia prolongada o fallecimiento de algunos de los miembros la Comisión Directiva resolverá la sustitución del mismo de acuerdo al siguiente diagrama: El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, éste por el Secretario General y éste por el Secretario de Actas y Asuntos Legales, éste por el Secretario de

Comunicaciones y Relaciones Públicas. El Secretario de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología será reemplazado por el Subsecretario Científico y Tecnológico. El Tesorero será reemplazado por un vocal. Los Secretarios de Asuntos Profesionales, Científico y Tecnológico, de Recursos al Servicio de la Comunidad, y de Acciones Institucionales serán reemplazados por los Subsecretarios correspondientes. Cualquier otra vacancia podrá ser reemplazada por alguno de los Vocales a propuesta del Presidente y aprobado por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva en reunión extraordinaria convocada a tal efecto. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de su quórum, (11) Once, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En el transcurso de la misma se designarán los miembros reemplazantes.

ARTÍCULO 30*.-

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días a convocatoria del Presidente, quien citará a los demás miembros de la Comisión Directiva con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 31*.-

Para la formación del Quórum de la reunión de Comisión Directiva se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente. Para que sus resoluciones tengan validez deben ser resueltas por mayoría simple de votos a excepción de aquellos casos que el presente Estatuto exija una mayoría especial. Para la revisión de las Resoluciones de la Comisión Directiva adoptadas conforme al párrafo precedente, será necesaria la presencia de las tres cuartas partes

de sus miembros, y se resolverá por la mayoría simple de los votos a excepción de aquellos casos en que el presente Estatuto exija una mayoría especial. En ambos casos ante paridad de votos el Presidente tendrá voto doble.

ARTÍCULO 32*.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30* la Comisión Directiva se reunirá en sesión Extraordinaria toda vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de seis (6) de sus miembros, debiéndose realizar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haberse solicitado, para cuyo fin el Presidente citará a sus miembros con cuatro (4) días de anticipación.-Para cualquier caso de reunión de Comisión Directiva, podrán celebrarse a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 158, inc. a) del CCyCN y el artículo 360 de la Resolución IGJ 7/2015.

ARTÍCULO 33*.-

La Comisión Directiva asumirá la representación de la Asociación, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

Inc. a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y las que dictare. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, modificando e interpretándolos en caso de duda ad referendum de la Asamblea más próxima que se celebre.

Inc. b) Adoptar todas las medidas conducentes a la adecuada difusión y publicación de las actividades efectuadas.

Inc. c) Dirigir la administración de la Asociación.

Inc. d) Convocara Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Inc. e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios.

Inc. f) Designar y reemplazar al personal administrativo, determinar sus

obligaciones y sus remuneraciones.

Inc. g) Nombrar sub-comisiones de asesoramiento o para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3*.-

Inc. h) Organizar y mantener actualizado el registro de sus miembros.

Inc. i) Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán abonar los miembros, estableciendo la forma de pago y las penalidades por incumplimiento del mismo.

Inc. j) Designar al Director y al Subdirector del Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología conforme el procedimiento de selección previsto en el estatuto.

Inc. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de la Asociación, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Recursos.

Inc. l) Nombrar a los Delegados que representarán a la entidad ante el Consejo de Delegados de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR).

Inc. m) Suspender en sus funciones, ante faltas graves, a cualquier miembro de la Comisión Directiva con la aprobación de dos tercios de sus miembros, hasta la resolución final de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Del mismo modo e igual manera, podrá proponer a la Asamblea la remoción o revocación del mandato oportunamente otorgado, según corresponda, de cualquiera de sus miembros.-

Inc. n) Designar a los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Formación en Anestesiología conforme lo previsto en el Estatuto.-

Inc. ñ) Realizar cualquier otro acto que considere necesario para salvaguardar los intereses de la Asociación y/o de sus asociados y que expresamente no sean privativos de la Asamblea.-

DEL PRESIDENTE. -

ARTÍCULO 34*.-

Serán funciones del Presidente:

Inc. a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, las Reuniones Científicas y las Asambleas.

Inc. b) Firmar con el Secretario General la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.

Inc. c) Manejar y administrar conjuntamente con el Tesorero los fondos de la Asociación. Para disponer de dichos fondos deberán firmar Presidente o Vicepresidente o Secretario General o Tesorero, cualesquiera de ellos, conjuntamente de a dos.

Inc. d) Representar a la Asociación en los asuntos administrativos y judiciales.

Inc. e) Suscribir indistintamente con el Secretario General o el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación.

Inc. f) Tendrá doble voto para decidir, en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-

DEL VICEPRESIDENTE. -

ARTÍCULO 35*.-

Serán funciones del Vicepresidente:

Inc. a) Colaborar en la gestión del Presidente y reemplazarlo a éste en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia.-

Inc. b) Promover y gestionar las acciones de responsabilidad social institucional.-

Inc. c) Colaborar y supervisar la gestión de la Fundación Dolor de la Asociación de Anestesia.

DEL SECRETARIO GENERAL.-

ARTÍCULO 36*.-

Serán funciones del Secretario General:

Inc. a) Firmar con el Presidente la correspondencia y cualquier comunicación que emane de la Comisión Directiva, como así también cualquier tipo de certificado que se emita en nombre de la institución -

Inc. b) Redactar la Memoria Anual que leerá en la Asamblea correspondiente de la Asociación.-Inc. c) Verificar el resultado de las elecciones.-

Inc. d) Reemplazar al Vicepresidente en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ASUNTOS LEGALES

ARTÍCULO 37*.-

Son funciones del Secretario de Actas y Asuntos Legales:

Inc. a) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones de Comisión Directiva que serán redactadas y leídas por él y asentadas en el libro correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos los concurrentes a la reunión.-

Inc. b) Tomar nota de lo tratado en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y confeccionar el acta respectiva.

Inc. c) Será el representante de la Comisión Directiva para la comunicación, interpretación y/o participación en cuestiones legales, supervisando en lo atinente a sumarios y/o cuestiones propiamente atendibles por la Comisión en el fiel cumplimiento de lo normado en el presente estatuto.-

Inc. d) Reemplazar al Secretario General en todas las funciones que le fueran conferidas por el estatuto en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del mismo.-

DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 38*.-

Son funciones del Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas:

Inc. a) Planear, diseñar y coordinar las estrategias de comunicación informativa interna y externa.

Inc. b) Coordinar la comunicación organizacional para el desarrollo institucional.

Inc. c) Impulsar, desarrollar y controlar previo acuerdo con la Comisión Directiva, las tareas mencionadas en el artículo 3, Inciso J) del presente Estatuto.

Inc. d) Presentar al Presidente programas y proyectos institucionales para comunicar en redes sociales, radio, televisión, medios impresos y virtuales; y/o todo otro canal de comunicación.

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO 39*.-

El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Inc. a) Manejar, administrar y vigilar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Asociación supervisando la contabilidad de la misma.- Necesitará la firma del Tesorero o Presidente o Vicepresidente o Secretario General, cualesquiera de ellos, conjuntamente de a dos, para el manejo de los fondos de la Asociación.-

Inc. b) Informar a la Comisión Directiva del estado de caja cada vez que se lo solicite.-

Inc. c) Depositar los fondos en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero y recíproca de dos (2) de ellos.-

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES. -

ARTÍCULO 40*.-

Serán funciones del Secretario de Asuntos Profesionales entender en todas las cuestiones éticas, profesionales y de relaciones laborales de los asociados que hagan al ejercicio de la especialidad.

DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES. -

ARTÍCULO 41*.-

Son funciones del Subsecretario de Asuntos Profesionales:

Inc. a) Colaborar en todo con el Secretario de Asuntos Profesionales.-

Inc. b) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión de Asuntos Profesionales.-Inc. c) Reemplazar al Secretario de Asuntos Profesionales ante fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

DEL SECRETARIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. -

ARTÍCULO 42*.-

Serán funciones del Secretario Científico y Tecnológico:

Inc. a) Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales de la Asociación, sujeto a las directivas y limitaciones fijadas por la Comisión Directiva.-

Inc. b) Suscribir con el Presidente todos aquellos documentos relacionados con estas actividades.

Inc. c) Propiciar invitaciones a especialistas nacionales o extranjeros que desarrollen tareas relacionadas con la Asociación. Contará con la colaboración de una Subcomisión Científica.-

Inc. d) Convocará conjuntamente con el Presidente a las sesiones científicas y cursos a todos los socios, por todos los medios de comunicación a su alcance.-

Inc. e) Integrar el Consejo Directivo del Centro de Investigación y Formación en Anestesiología y coordinar junto con dicho Consejo los cursos y actividades que en él se desarrollen.-

DEL SUBSECRETARIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.-

ARTÍCULO 43*.-

Son funciones del Subsecretario Científico y Tecnológico:

Inc. a) Colaborar en un todo con el Secretario Científico y Tecnológico.

Inc. b) Ser Director de la Biblioteca y coordinar junto con el Director del Museo de la Anestesia y Biblioteca Histórica todo tipo de actividades relacionadas con el mismo.-

Inc. c) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión Científica y Tecnológica.

Inc. d) Ser Director de la Carrera de Técnicos en Anestesiología.

Inc. e) Reemplazar al Secretario Científico y Tecnológico en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

Inc. f) Reemplazar al Secretario de la Carrera de Médico Especialista en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

DEL SECRETARIO DE RECURSOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.-

ARTÍCULO 44*.-

Son funciones del Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad (RSC):

Inc. a) Efectuar un relevamiento estadístico periódico que determine la curva de crecimiento o decrecimiento del recurso humano en anestesiología, a fin de servir a la comunidad de forma útil y efectiva.-

Inc. b) Tendrá la coordinación de toda otra futura actividad relacionada con los recursos humanos en anestesiología a crearse en el ámbito de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires.-

Inc. c) Proponer a la Comisión Directiva el establecimiento de normas que refuercen el compromiso de los asociados con la comunidad, las instituciones públicas y las organizaciones sociales.-

**DEL SUBSECRETARIO DE RECURSOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.-
ARTÍCULO 45*.-**

Son funciones del Subsecretario de Recursos al Servicio de la Comunidad:

Inc. a) Colaborar en todo con el Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad.-

Inc. b) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión de Recursos al Servicio de la Comunidad.-

Inc. c) Supervisar las condiciones laborales y éticas de los asociados.

Inc. d) Reemplazar al Secretario de RSC en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

**DEL SECRETARIO DE ACCIONES INSTITUCIONALES.-
ARTÍCULO 46*.-**

Son funciones del Secretario de Acciones Institucionales:

Inc. a) Mantener y procurar nuevas relaciones institucionales con Organismos Públicos y Privados, Organizaciones no Gubernamentales y/o toda otra entidad que se ajuste a nuestro objeto institucional.-

Inc. b) Será el responsable de la atención del Asociado, atendiendo sus inquietudes e implementando las decisiones que se adopten en Comisión Directiva a ese respecto.-

**DEL SUBSECRETARIO DE ACCIONES INSTITUCIONALES.-
ARTÍCULO 47*.-**

Son funciones del Subsecretario de Acciones Institucionales:

- Inc. a) Colaborar en todo con el Secretario de Acciones Institucionales.-
- Inc. b) Será responsable del funcionamiento de la Subcomisión de Acciones Institucionales y de la Subcomisión de Bienestar Profesional.
- Inc. c) Reemplazar al Secretario de Acciones Institucionales en caso de fallecimiento, ausencia o vacancia de éste.

DEL SECRETARIO DE LA CARRERA DE MÉDICO ESPECIALISTA

ARTÍCULO 48*.-

Son funciones del Secretario de la Carrera de Médico Especialista:

- Inc. a) Analizar junto al Presidente todo lo concerniente al curso de la Carrera siendo el representante y nexo entre la Comisión Directiva y el Director y Subdirector del Curso de la Carrera de Médico Especialista.
- Inc. b) Informar a la Comisión Directiva todo lo concerniente al Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología, como así también todo lo relacionado a la gestión del Director de la misma.-
- Inc. c) Integrará el Comité del Curso de la Carrera de Médico Especialista.-

DE LOS VOCALES.-

ARTÍCULO 49*.-

Son funciones de los Vocales Titulares y Suplentes:

- Inc. a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto los Titulares y sólo voz los Suplentes.-
- Inc. b) Reemplazar a cualquier miembro de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29*, en ausencia de los mismos.-

DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 50*.-

El Secretario de Asuntos Profesionales, el Secretario Científico y

Tecnológico, el Secretario de Recursos al Servicio de la Comunidad y el Secretario de Acciones Institucionales serán asistidos por una o más Subcomisiones en cada caso. Por otra parte la Comisión Directiva podrá crear otras Subcomisiones Especiales temporarias las cuales coadyuvarán a la consecución de cualquier fin institucional. Todas se ajustarán al siguiente funcionamiento:

Inc. a) Estarán integradas por hasta seis (6) miembros que serán designados por la Comisión Directiva a propuesta del Secretario respectivo y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados indefinidamente.-

Inc. b) Podrán cobrar honorarios por la labor desarrollada, la cual será fijada por la Comisión Directiva de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.

IV.-DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO 51*.-

La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá en el órgano fiscalizador de la Comisión Directiva. Se elegirán tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, debiendo ser socios de las categorías Activo Pleno, Titulares o Vitalicios. Durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del año inmediato posterior al de las elecciones de la Comisión Directiva. El suplente sólo asumirá funciones en caso de ausencia, suspensión o cesantía del titular por causa de licencia por más de 30 días acordada por la Asamblea, renuncia, por hallarse bajo sumario por trámite de expulsión como asociado, incapacidad dictaminada por la Asamblea o fallecimiento.-

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Inc. a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada dos (2) meses, dejando constancia de este acto.-

Inc. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente.

Inc. c) Fiscalizar la administración comprobando regularmente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores.-

Inc. d) Verificar el cumplimiento de la Ley, del Estatuto y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-

Inc. e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.-

Inc. f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.-

Inc. g) Solicitar convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario por asuntos inherentes a su función, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.-

Inc. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la actividad administrativa.

V.-DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO 52*.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los primeros seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio. La convocatoria se hará por el Presidente y Secretario General y se dará a conocer a los socios con una anticipación de veinte (20) días corridos a la fecha de la Asamblea, juntamente con toda la documentación a tratarse mediante el sistema de Mailchimp, o Whatsapp Business, o el que lo sustituya en el futuro, en la dirección de correo electrónico o número telefónico informados por el asociado.

En caso de no recibirse la confirmación de apertura y/o lectura del referido

correo electrónico, o mensaje o registro del llamado telefónico, dentro de los cinco (5) días de enviada o realizado, se le cursará igual notificación a su domicilio, con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración de la Asamblea. En dicho supuesto podrá compulsar la documentación a tratarse en la página web de la Asociación o bien, solicitar copia en la Secretaría General.

ARTÍCULO 53*.-

Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente y el "quórum" de las mismas será la mitad más uno de los socios, pero transcurridos treinta (30) minutos de la citación podrá celebrarse con cualquier número de socios y en ella tratarán:

Inc. a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.

Inc. b) Elección de las autoridades que correspondan.

Inc. c) Consideración de todo asunto incluido en el "Orden del Día" que atañe a la marcha de la Asociación.

Inc. d) Todo asunto a ser tratado en la Asamblea Ordinaria será incluido en el Orden del Día a iniciativa de la Comisión Directiva o por solicitud de un número mínimo de socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos, equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad total de los socios habilitados para votar en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar estos solicitantes al día en el pago de sus cuotas sociales.-El punto a tratar deberá ser presentado por nota en la Secretaría General dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

Inc. e) Informe de la Comisión Directiva para la aceptación de nuevos socios y pase de categorías.

Inc. f) Las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando cuenten con

la sanción de la mitad más uno de los socios presentes, contándose las abstenciones como ausentes.-

ARTÍCULO 54*.-

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas:

Inc. a) Por la Comisión Directiva.-

Inc. b) Por solicitud de un número mínimo de socios Vitalicios, Titulares o Activos Plenos, equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad total de los socios habilitados para votar en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar estos solicitantes al día en el pago de sus cuotas sociales.

Inc. c) A solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. A tal fin la Comisión Directiva, dentro de quince (15) días corridos de efectuado el pedido, citará a Asamblea con hasta treinta (30) días de anticipación.

La convocatoria se hará por el Presidente y el Secretario General y se hará conocer a los asociados con todos los puntos del orden del día mediante el sistema de Mailchimp, o Whatsapp Business, o el que lo sustituya en el futuro, o en la dirección de correo electrónico o número telefónico informados por los mismos, con una anticipación de veinte (20) días a la fecha de la asamblea, juntamente con toda la documentación a tratarse. En caso de no recibirse la confirmación de apertura y/o lectura del referido correo electrónico dentro de los cinco (5) días de efectuado el envío, se le enviará circular a su domicilio con una antelación no inferior a diez (10) días previos a la celebración de la Asamblea, pudiendo compulsar la documentación a tratarse a través de la página web de la Asociación o bien solicitar copia en la Secretaría General.

Para la primera citación se requerirá la presencia de dos tercios de los socios.

Para la segunda citación se llamará treinta (30) minutos después de la

primera y se dará inicio con los socios presentes. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con la sanción de las dos terceras partes de los concurrentes computándose los votos de los asociados que tienen ese derecho, contándose las abstenciones como ausentes.-Los miembros de la Comisión Directiva y órganos de fiscalización no votarán en asuntos relacionados con su gestión.-

VI.- DEL CURSO DE LA CARRERA DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA.-

ARTÍCULO 55*.-

POSGRADO: La Asociación dictará un Curso de Postgrado de cuatro (4) años de duración como mínimo, cuyo objetivo será la formación de Especialistas en Anestesia, Analgesia y Reanimación. El Curso será financiado íntegramente por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires pudiendo ésta requerirle a los médicos la contratación de un seguro de caución o depósito que garantice el cumplimiento del compromiso institucional establecido en el artículo 22 Inc. c). La Comisión Directiva establecerá el monto anual de la cláusula penal en caso de posible incumplimiento, ad referendum de la próxima Asamblea. El Director y Subdirector del Curso de la Carrera percibirán por su función un honorario que fijará la Comisión Directiva al igual que los profesores que sean contratados para cada materia o curso, por las horas y días que dure el dictado profesional de su materia.

ARTÍCULO 56*.-

El Curso de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología estará dirigido por un Comité integrado por ocho (8) miembros, uno de los cuales deberá ser el Secretario de la Carrera de Médico Especialista, distribuidos

de la siguiente manera: un Director, un Subdirector, un Coordinador Académico, el Secretario y cuatro (4) Vocales.-

ARTÍCULO 57*.-

El Director y el Subdirector serán designados por la Comisión Directiva mediante un llamado a selección o concurso, durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.-La Comisión Directiva podrá removerlos de sus cargos cuando existan causas de falta grave debidamente fundamentada.-

ARTÍCULO 58*.-

Los Vocales serán designados por la Comisión Directiva a propuesta del Director del Curso de la Carrera. Durarán Tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser redesignados.-

ARTÍCULO 59*.-

El Curso de la Carrera deberá dictar su propio Reglamento, el cual deberá ser aceptado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 60*.-

Se faculta a la Comisión Directiva a modificar en más o en menos el número de integrantes del Comité del Curso de la Carrera de acuerdo a las necesidades.-

VII.-DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA

ARTÍCULO 61*.-

El Centro de Investigación y Formación en Anestesiología dependerá de la Secretaría Científica y Tecnológica y será dirigido por un Consejo Directivo, integrado por hasta cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Secretario Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 62*.-

Los integrantes del Consejo, a excepción del Secretario Científico y Tecnológico, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser redesignados. La Comisión Directiva podrá remover anticipadamente a cualquier integrante del Consejo Directivo siempre que existieran causas graves debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 63*.-

El Centro de Investigación y Formación en Anestesiología podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aceptado por la Comisión Directiva y aprobado por Asamblea General Extraordinaria. Asimismo, deberá elevar a la Comisión Directiva un informe de gestión, así como un proyecto de renovación, el cual será tomando en consideración a los fines de la eventual redesignación de sus miembros.

ARTÍCULO 64*.-

Los integrantes del Consejo Directivo podrán percibir honorarios por sus funciones, los cuales serán fijados por la Comisión Directiva de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.

VIII.-DE LOS CONGRESOS.-

ARTÍCULO 65*.-

La Asociación organizará el Congreso Argentino de Anestesiología toda vez que la Asamblea de Delegados de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) así lo determine.

ARTÍCULO 66*.-

La Comisión Directiva elevará al Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) el nombre del Presidente de dicho Congreso, aprobado por la Asamblea.-

ARTÍCULO 67*.-

La Comisión Directiva elevará para su conocimiento al Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR), los nombres de los demás miembros del Comité Ejecutivo de dicho Congreso.-

ARTÍCULO 68*.-

La Comisión Directiva supervisará los trabajos de organización del mismo.-

IX.-DEL TRIBUNAL DE HONOR.-

ARTÍCULO 69*.-

El Tribunal de Honor de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires estará integrado por cinco (5) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria del año inmediato posterior a la elección de la Comisión Directiva. Durarán tres (3) años en sus funciones

y podrán ser reelegidos.-Funcionará con un quórum de tres (3) miembros. Para ser elegidos, deben ser socios Vitalicios o Titulares con diez (10) años de antigüedad como tales y no ser miembros de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 70*.-

El Tribunal de Honor, entenderá en los casos de conflictos que se susciten entre asociados de esta Asociación o entre la Asociación y sus miembros, y actuará a pedido de parte:

Inc. a) En apelación en los casos de conflicto y en los casos de falta de ética profesional y/o inconducta gremial, que hayan sido juzgados de acuerdo al artículo 17*.-La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la fundamentación salvo que el Tribunal de Honor dictare medidas para mejor proveer, en cuyo caso, el plazo comenzará a computarse luego de producidas las mismas.-

Inc. b) En primera instancia en casos que la Comisión Directiva se negara a entender en un conflicto.-

Inc. c) En primera instancia en los casos en que un miembro de la Comisión Directiva esté involucrado en el conflicto como sumariado o denunciante.-

Inc. d) En los supuestos contemplados en los incisos b) y c) se constituirá un Consejo de Sumariantes que estará formado por tres (3) miembros quiénes deberán revestir el carácter de socios Titulares o Vitalicios, y serán elegidos en una Asamblea General Extraordinaria y durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de este Consejo actuarán en forma individual y/o conjunta para la tramitación de las actuaciones, conforme lo considere el Tribunal de Honor, debiendo elevar un informe que será considerado por el mismo para resolver sobre la cuestión.

ARTÍCULO 71*.-

El Tribunal de Honor podrá rechazar in limine la denuncia cuando ésta sea manifiestamente inadmisibile.-

ARTÍCULO 72*.-

En los casos previstos en el artículo 68* inciso b) y c) el procedimiento a observarse debe asegurar:

Inc. a) Una etapa sumarial en la cual cada parte tiene el derecho de ser representada por un consejero legal a su propio cargo. La audiencia no podrá quedar inválida por incomparecencia de alguna de las partes, habida cuenta que se hayan cursado las notificaciones y en forma fehaciente.-

Inc. b) El Tribunal de Honor debe, por lo menos quince (15) días previos a la audiencia y por medio fehaciente, notificar a todas las partes, fecha, hora y lugar de la misma.-

Inc. c) El fallo o dictamen será por mayoría de votos del Tribunal y en todos los casos será fundado, bajo pena de nulidad de la sentencia.-

Inc. d) El Tribunal de Honor deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días en los asuntos sometidos a su consideración.-

ARTÍCULO 73*.-

Los fallos del Tribunal de Honor, podrán ser objeto de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto tanto por el sumariado como por la Comisión Directiva. El recurso deberá ser interpuesto ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente el apelante de la resolución que recurre. El Tribunal de Honor podrá resolver la suspensión preventiva del asociado imputado hasta la finalización del sumario o la resolución de la Asamblea General Extraordinaria.-La fundamentación del recurso deberá efectuarse de viva

voz por el apelante ante la Asamblea General Extraordinaria, quien adoptará la resolución final. La incomparecencia del apelante importará la deserción del recurso.-

X.-DEL FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 74*.-

La Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, en cumplimiento de sus objetivos de bien común promueve la creación de un fondo solidario destinado a la realización de acciones humanitarias y a la provisión de equipamiento y/o insumos esenciales en los hospitales públicos que se encuentren ubicados dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 75*.-

El Fondo Solidario se conformará por: Toda suma que resulte de los eventos y/o actividades organizadas por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires a ese fin.-

ARTÍCULO 76*.-

El Reglamento para su implementación será dictado por Asamblea debiendo la Comisión Directiva informar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el destino dado al fondo en el último ejercicio.

XI.-DE LOS EX PRESIDENTES.-

ARTÍCULO 77*.-

Los Ex Presidentes de esta Asociación podrán integrar una comisión permanente cuya función será la de asesorar y aconsejar a la Comisión Directiva y representarla cuando la misma lo solicite.-

XII.-DE LAS SUBSEDES.-

ARTÍCULO 78*.-

La Asociación podrá crear Subsedes para una mejor atención de sus asociados, teniendo en consideración su domicilio laboral.-Estas serán ámbitos físicos propios de la Asociación, que constituirán una única e indivisible entidad con la misma, cuya administración será ejercida por la Comisión Directiva de la Asociación.-El Reglamento para su funcionamiento será dictado por la Comisión Directiva y luego aprobado por la próxima Asamblea.-

XIII.-DEL ESTATUTO.-

ARTÍCULO 79*.-

Toda situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelta por la Comisión Directiva ad referendum de lo que se resuelva en la primera Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 80*.-

Las modificaciones al Estatuto serán propuestas por la Comisión Directiva o por un número mínimo de socios Titulares, Vitalicios o Activos Plenos equivalente al quince por ciento (15%) de la cantidad total de socios habilitados para votar en la última elección de autoridades de la Comisión Directiva, debiendo estar los proponentes al día con el pago de sus cuotas sociales. Estas modificaciones podrán ser tratadas exclusivamente en una Asamblea.-

ARTÍCULO 81*.-

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya la cantidad de socios necesaria para mantener los órganos en normal funcionamiento, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el

cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disolución sus bienes pasarán a poder de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) cuyos Estatutos sociales fueron aprobados por Decreto 16660 y 1312 del Poder Ejecutivo Nacional y las reformas de Estatutos aprobadas por la Inspección General de Justicia mediante Resolución número 500 de fecha 7 de abril de 1970, Resolución número 288 de fecha 7 de diciembre de 1970 y Resolución 001165 del 20 de octubre de 2000.-

ARTÍCULO 82*.-

En caso de ausencia injustificada, incapacidad, renuncia, o muerte de alguno de los miembros de la Comisión Directiva, éste será reemplazado por el suplente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28*.-

ARTÍCULO 83*.-

Se faculta al Presidente y Secretario General de la Asociación o a quienes ellos designen, para gestionar y obtener de la autoridad de control la personería jurídica y la aprobación del presente Estatuto, como así también para que acepten las modificaciones al mismo que proponga la Inspección General de Justicia o la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 84*.-

Quedan terminantemente prohibidos en el local social y sus dependencias cualquier juego de azar.-

ARTÍCULO 85*.-

Esta Asociación tenderá a representar la voluntad del conjunto de los socios, eliminando todo tipo de sectarismo o embanderamiento político, partidista o religioso, evitando discriminaciones raciales, de sexo, políticas, religiosas, entre otras.-



Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

Dr. Juan F. Aranguren 1323 | C1405CSA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel/Fax (54-11) 4433-0023
aaarba@anestesiologo.org
www.anestesiologo.org